



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Lunes 29 de Diciembre de 2014

NUM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 481

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. En el Ejercicio Fiscal del Año 2015, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de **\$57,803'992,937.00 (Cincuenta y siete mil, ochocientos tres millones, novecientos noventa y dos mil, novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).**

1	IMPUESTOS:			1,156,680,525
1	Impuestos Sobre los Ingresos:			
2	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	4,163,008	4,163,008	
2	Impuestos Sobre el Patrimonio:		37,506,014	
4	Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.	37,506,014		
3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:		13,089,442	
1	Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.	13,089,442		
5	Impuestos Sobre Nómina y Asimilables:		1,089,008,011	
1	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón	1,089,008,011		
7	Accesorios		12,914,050	
1	Recargos.	11,885,614		
2	Multas.	1,028,436		
3	Honorarios y Gastos de Ejecución	0.00		
4	Actualización	0.00		
5	Otros Accesorios.	0.00		
9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.00

2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:			0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:			0.00
4	DERECHOS:			1,425,537,034
3	Derechos por Prestación de Servicios:		1,389,182,004	
	9 Por Servicios de Tránsito.	5,685,817		
	11 Por Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental.	4,198,920		
	12 Por Servicios de Transporte Público.	88,507,528		
	13 Por Servicios de Transporte Particular.	851,502,238		
	14 Por la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores.	179,733,762		
	15 Por Servicios de Seguridad Privada.	16,626,592		
	16 Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	71,553,639		
	17 Por Servicios del Registro Civil.	99,647,609		
	18 Por Servicios de Catastro.	20,109,595		
	19 Por Servicios Oficiales Diversos.	12,866,304		
	20 Por Servicios del archivo General de Notarías	21,500,000		
	21 Por Servicios de la Procuraduría General del Estado	17,250,000		
5	Accesorios:		36,355,030	
	1 Recargos.	20,149,739		
	2 Multas.	15,936,958		
	3 Honorarios y Gastos de Ejecución	0.00		
	4 Actualización	0.00		
	5 Otros Accesorios.	268,333		
5	PRODUCTOS:			132,264,365
1	Productos de Tipo Corriente:		132,039,689	
	4 Rendimientos e Intereses de Capital y Valores.	113,878,182		
	5 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	2,880,665		
	6 Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones Oficiales.	6,030,482		
	7 Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.	336,306		
	8 Otros Productos	8,914,054		
2	Productos de Capital:		224,676	
	1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.	224,676		
6	APROVECHAMIENTOS:			1,146,744,244
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente:		1,146,744,244	
	2 Recargos.	24,215,620		
	5 Donativos	48,415		
	7 Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública y Adquisición de Bienes y Servicios.	1,715,910		
	9 Diversos	54,120,405		
	10 Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.	413,707		
	11 Multas por Infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.	6,633,767		
	12 Multas por Infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y su Reglamento.	490,311		
	13 Multas por Infracciones a la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado y su Reglamento.	30,000		
	14 Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.	20,000		
	15 Multas por Infracciones a Otras Disposiciones no Fiscales.	985,318		
	16 Indemnizaciones de Cheques Devueltos por Instituciones Bancarias.	25,427		
	17 Multas por Infracciones a la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán.	25,000		
	18 Multas por Infracciones al Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.	50,000		
	19 Recuperación del Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos	1,000,000		

	20	Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	950,000,000		
	21	Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo	0.00		
	22	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado.	2,193,434		
	23	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta.	1,198,622		
	24	Por Actos de Fiscalización del Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Aduaneras derivadas de la Introducción de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera	100,000		
	25	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes.	25,863,252		
	26	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios.	14,326,796		
	27	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.	43,466,358		
	28	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	100,000		
	29	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.	3,564,173		
	30	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	166,318		
	31	Incentivos por la Recuperación de Créditos Fiscales Federales.	1,500,000		
	32	Reintegros de Recursos Financieros no Devengados de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	4,924,435		
	33	Incentivos por la Administración de Multas Federales derivadas de los Actos de Fiscalización en Impuestos Federales Coordinados .	9,566,976		
	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			31,552,264
	3	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central:			31,552,264
	2	Enajenación de fertilizantes, pasto, semillas y pies de cría.	30,576,590		
	3	Cuotas de recuperación de Política de Abasto.	975,674		
	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			52,378,292,710
	1	Participaciones			18,047,906,751
	1	Fondo General.	14,600,227,264		
	2	Fondo de Fomento Municipal.	1,175,026,895		
	3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	419,039,828		
	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	676,834,854		
	5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios sobre la Venta de Gasolinas y Diesel.	594,049,279		
	6	Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta de Gasolinas y Diesel.	348,945,986		
	7	Derechos de Peaje Puente La Piedad (Capufe).	1,255,000		
	8	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	169,863,569		
	9	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	62,664,076		
	2	Aportaciones			25,702,846,161
	1	Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	15,586,913,169		
		Servicios Personales	14,473,557,508		
		Otros de Gasto Corriente	796,581,026		
		Gastos de Operación	316,774,635		
	2	Para los Servicios de Salud.	2,778,369,041		
	3	Para la Infraestructura Social.	2,363,718,154		
		Estatal.	286,516,955		
		Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,077,201,199		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	4	Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		2,239,351,290	
	5	De Aportaciones Múltiples:		835,227,329	
		Para Alimentación y Asistencia Social.	358,734,218		
		Para Infraestructura de Educación Básica.	273,865,353		
		Para Infraestructura de Educación Media Superior.	18,370,895		
		Para Infraestructura de Educación Superior.	184,256,863		
	6	Para Educación Tecnológica y de Adultos.		257,735,913	
		Educación Tecnológica.	175,562,990		
		Educación de Adultos.	82,172,923		
	7	Para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.		291,603,645	
	8	Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.		1,349,927,620	
3	Convenios				8,627,539,798
	1	Transferencias Federales por Convenio			
		Sector educativo		3,036,069,983	
	11	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	531,028,748		
	12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	377,435,179		
	13	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.	33,151,334		
	14	Fortalecimiento a Instituciones Normales PROGEM	3,171,875		
	15	Mas por Michoacan (Tzipecuaro)	77,000,000		
	78	Proyectos de Cultura Estatales, Municipales y no Gubernamentales	64,000,000		
	18	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo.	90,559,985		
	19	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	30,721,171		
	20	Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán.	24,968,137		
	21	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Subsidio Federal)	1,698,825,087		
	22	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (Apoyo Saneamiento Financiero)	75,529,532		
	23	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas.	3,000,000		
	24	Universidad Politécnica de Uruapan.	3,000,000		
	25	Universidad Tecnológica de Morelia.	23,678,935		
		Salud y Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular)		3,275,223,112	
	27	Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE).	148,246,140		
	29	Programa Caravanas de la Salud.	9,377,525		
	30	Programa de Desarrollo Humano (Oportunidades).	120,401,802		
	31	Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular).	2,971,407,980		
	32	Programa Seguro Médico Siglo XXI	25,789,665		
		Agua potable, cuencas, alcantarillado y saneamiento		371,536,253	
	35	Agua Limpia.	1,344,805		
	36	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Rurales.	94,040,332		
	37	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.	99,724,551		
	38	Cuenca Lago de Cuitzeo.	450,000		
	39	Cuenca Lago de Pátzcuaro.	450,000		
	40	Cuenca Río Cupatitzio.	300,000		
	41	Cuenca Río Duero.	400,000		
	43	Cultura del Agua.	600,000		
	44	Programa de Tratamiento en Aguas Residuales.	174,226,565		
		Fondos metropolitanos		60,990,530	
	45	Fondo Metropolitano Morelia	41,856,246		
	46	Fondo Metropolitano La Piedad Pénjamo.	19,134,284		
		Programas de atención y equipamiento para grupos vulnerables		120,769,416	
	47	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.	20,388,745		
	48	Programa de Infraestructura Básica para Pueblos y Comunidades Indígenas (PIBAI).	75,685,313		

	50	Proyecto de Acciones Complementarias para la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres	7,966,368		
	51	Impulso a la Igualdad de Género	8,028,990		
	52	Centros para el Desarrollo de las Mujeres con Perspectiva de Género	8,700,000		
		Infraestructura y seguridad municipal		428,746,993	
	55	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Espacios Educativos para Municipios (FOPEDARIE).	155,285,535		
	56	Infraestructura Deportiva Municipal.	123,300,905		
	57	Subsidios en Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)	150,160,553		
		Seguridad pública y reforma penal		168,834,655	
	58	Aportaciones Federales para la Alimentación de Internos por la Comisión de Delitos del Fuero Federal (Socorro de Ley).	8,140,000		
	59	Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED).	60,380,009		
	60	Programa para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal.	22,253,758		
	61	Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA)	78,060,888		
		Medio Ambiente y contingencias climatológicas		210,455,454	
	62	Medio Ambiente y Recursos Naturales.	48,566,780		
	63	Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (Seguros Agropecuarios) PACC.	151,843,754		
	64	Programa de Conservación y Restauración Forestal (Protección y Conservación del Ecosistema de la Mariposa Monarca)	7,000,000		
	65	Convenio de Coordinación para la Producción y Entrega de Planta Forestal	3,044,920		
	66	Programas y proyectos de alcance regional		883,606,248	
	67	Programa y Proyectos de Inversión Apoyados con los Recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN).	441,307,362		
	68	Proyectos de Desarrollo Regional.	442,298,886		
		Programa de fiscalización		4,101,354	
	72	Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)	4,101,354		
		Desarrollo Económico y Turístico		12,205,800	
	73	Colaboración y Cooperación entre el CONACYT y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE)	250,000		
	74	Fondo Nacional Emprendedor	2,955,800		
	75	Desarrollo Turístico.	9,000,000		
	77	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)		55,000,000	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.				0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.				1,532,921,795
1	Endeudamiento Interno				1,532,921,795
	1	Endeudamiento Interno (Refinanciamiento)		1,532,921,795	
	2	Refinanciamiento		0.00	
TOTAL INGRESOS					57,803,992,937

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, en relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal correspondiente .

ARTÍCULO 2°. El importe de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento, deberá ser enterado en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, en instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante

la Secretaría de Finanzas y Administración por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los previstos en esta Ley, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos, que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Asimismo, para las liquidaciones antes señaladas cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo, se ajustarán de la misma manera.

ARTÍCULO 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los derechos cuyas cuotas estén expresadas en días de salario mínimo, o cuando se haga referencia a éste, el salario será el que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

ARTÍCULO 6°. El ingreso por Financiamiento de un monto de **\$1,532'921,795.00 (Un mil, quinientos treinta y dos millones, novecientos veintiún mil, setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos del artículo 1° de esta Ley, es parte del crédito por refinanciamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 22 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 26 de octubre del año 2012, y sus diversas reformas según Decretos Legislativos 103 y 128 del 28 de diciembre del 2012 y 25 de marzo del 2013, respectivamente, así como el Decreto Legislativo N° 351.

El monto del financiamiento ya señalado corresponde al crédito del 28 de junio de 2013, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Artículo 7°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2.00% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50% mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2.00% mensual.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 8°. El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

ARTÍCULO 9°. El Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo,

Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV
IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA Y ASIMILABLES

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO
PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO V
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este mismo ordenamiento.

- I. Tasa de recargos:
- A) Por falta de pago oportuno, 2.00% mensual.
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.50% mensual, y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2.00% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DERECHOS POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTÍCULO 14. Los derechos que se causen por los Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:
- A) Expedición de copias certificadas de expedientes, por página. \$ 26.00
 - B) Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por página. \$ 17.00
 - C) Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado. \$ 2.00

D)	Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado.	\$	2.00
II.	Por Dictamen de Licencias de Aprovechamientos de Minerales y Sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:		
A)	Superficie hasta 3 hectáreas.	\$	13,227.00
B)	Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$	19,105.00
C)	Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$	24,985.00
D)	Superficie de más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$	31,232.00
III.	Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, los derechos que se causen se pagarán conforme a las siguientes cuotas:		

CONCEPTO	CUOTA \$
A) De manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional cuando se trate de:	
1. Zonas, corredores y parques industriales de competencia estatal, obras o actividades que incluyan dos o más municipios, proyectos, conjuntos habitacionales y desarrollos habitacionales urbanos, suburbanos, comerciales e industriales mayores de 50 hectáreas y en general, proyectos que alteren de manera significativa las cuencas hidrológicas.	\$ 34,860.00
2. Conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica prioritaria.	\$ 34,860.00
3. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.	\$ 34,860.00
4. Los programas de desarrollo urbano del centro de población o programas parciales de desarrollo y programas de ordenamiento ecológico local.	\$ 34,860.00
B) De manifestación de impacto ambiental modalidad particular, cuando se trate de:	
1. Obras públicas y privadas cuyo propósito sea la prestación de servicios públicos competencia estatal o municipal.	\$ 12,215.00
2. Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal.	\$ 12,215.00
3. Establecimientos industriales.	\$ 12,215.00
4. De explotación, extracción y procesamiento de minerales de competencia Estatal para la ornamentación o construcción, y trabajos que se deriven y se realicen a cielo abierto, en:	
a) Superficie hasta 3 hectáreas.	\$ 12,215.00
b) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$ 19,105.00
c) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$ 24,985.00
d) Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$ 31,232.00
5. De desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, ya sean públicos o privados en:	
a) Superficie hasta 3 hectáreas.	\$ 12,215.00
b) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	\$ 19,105.00
c) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$ 24,985.00
d) Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$ 31,232.00

6.	De desarrollo de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población en:		
	a) Superficie de hasta 1 hectárea.	\$	12,215.00
	b) Superficie de más de 1 y hasta 5 hectáreas.	\$	19,105.00
	c) Superficie de más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$	24,985.00
	d) Superficie de más de 10 hectáreas y hasta lo indicado en la modalidad regional.	\$	31,232.00
7.	De obras en superficies del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural.	\$	16,394.00
8.	De instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiaciones electromagnéticas.	\$	10,573.00
C)	De manifestación de impacto ambiental y estudio preliminar de riesgo, para expendios de distribución de gasolina, diesel y gas, por número de dispensarios.		
	1. 1 dispensario.	\$	12,862.00
	2. 2 dispensarios.	\$	15,800.00
	3. 3 dispensarios.	\$	18,739.00
	4. 4 dispensarios.	\$	21,678.00
	5. 5 dispensarios.	\$	24,617.00
	6. 6 dispensarios.	\$	27,557.00
	7. 7 dispensarios.	\$	30,496.00
	8. 8 dispensarios en adelante.	\$	33,436.00
D)	De estudio de riesgo ambiental.	\$	10,573.00
E)	De informe preventivo.	\$	5,565.00

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20% adicional del monto establecido.

IV.	Por el registro de generador de residuos de manejo especial, persona física o moral.	\$	2,489.00
V.	Por el Por el Registro como gestor de residuos de manejo especial.	\$	4,976.00
VI.	Por la Por la autorización de planes de manejo para residuos de manejo especial.	\$	2,489.00
VII.	Por el dictamen de expedientes para la expedición de Licencias Ambientales Únicas para fuentes fijas de jurisdicción estatal.	\$	5,511.00
VIII.	Por dictamen de expedientes de actualización de Licencias Ambientales Únicas, mediante cédula de operación anual para fuentes fijas de jurisdicción estatal.	\$	2,755.00
IX.	Por la validación de dictámenes de daño ambiental.	\$	4,945.00
X.	Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos dentro del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación de Patrimonio Natural, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.		
	A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	\$	4,076.00
	B) Por el otorgamiento de cada permiso.	\$	408.00
	C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:		
	1. Hasta 500 metros.	\$	476.00
	2. De 501 a 1,000 metros.	\$	613.00
	3. De 1,001 metros en adelante.	\$	680.00

Con base en lo referido en este inciso, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas referidas

en el inciso C) anterior, se pagará el 50% del monto señalado en los numerales 1), 2) y 3) anteriores.

- D) Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:
1. Por unidad de transporte terrestre:
 - a) Motorizada. \$ 408.00
 - b) No motorizada. \$ 137.00
 2. Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:
 - a) Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. \$ 408.00
 - b) Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles, tablas de oleaje y sus equivalentes. \$ 8,150.00
 - c) Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los subincisos a) y b) de este numeral 2). \$ 613.00
- E) Otros vehículos distintos a los señalados en el inciso D) anterior. \$ 274.00

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XII del presente artículo.

- XI. Por la expedición de cada constancia o certificado que emita el Registro Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural. \$ 137.00
- XII. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural de carácter estatal, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:
- A) Por persona diariamente, por cada área para la conservación del patrimonio natural. \$ 8.00
 - B) Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, anualmente por cada persona, por todas las áreas para la conservación del patrimonio natural. \$ 275.00

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas para la conservación del patrimonio natural en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los menores de 6 años, los mayores de 60 años y las personas con discapacidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

- XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural de carácter estatal, se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:
- A) Por día. \$ 3,396.00
 - B) Por cada 7 días, no fraccionables. \$ 16,979.00

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

SECCIÓN II
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el registro de vehículos de servicio público estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como a continuación se señala:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluida la tarjeta de control de autotransporte para:

CONCEPTO	CUOTA
A) Auto de alquiler; camión urbano y camión suburbano; escolar; transporte de materiales para construcción; transporte de carga en general; servicio de grúa; pipa; carga ligera y otros servicios; foráneo de primera y segunda clase; autotransporte mixto (pasaje y carga); colectivo foráneo; y colectivo suburbano.	\$ 13,271.00
B) Colectivo urbano y turismo.	\$ 13,271.00

II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición de tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

CONCEPTO	CUOTAS
1. Autotransporte de pasajeros foráneo de primera clase.	\$ 853.00
2. Autotransporte de pasajeros foráneo de segunda clase, suburbano y mixto.	\$ 853.00
3. Autotransporte colectivo foráneo y colectivo suburbano.	\$ 427.00

B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

TIPO DE CONCESIONES	GRUPOS	GRUPOS/TARIFAS		
		UNO	DOS	TRES
1. Auto de alquiler.		\$ 1,753.00	\$ 884.00	\$ 511.00
2. Camión urbano y suburbano.		\$ 884.00	\$ 485.00	\$ 263.00
3. Colectivo urbano, escolar y turismo.		\$ 2,341.00	\$ 1,180.00	\$ 597.00
4. Materiales para construcción, carga en general, servicio de grúa y pipa.		\$ 1,180.00	\$ 597.00	\$ 306.00
5. Carga ligera y otros servicios.		\$ 1,033.00	\$ 543.00	\$ 306.00

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere este inciso, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

GRUPO UNO. Se integrará con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

GRUPO DOS. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

GRUPO TRES. Se integra con las localidades no clasificadas en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irímbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causará derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTOS		CUOTAS \$
A)	Por la expedición de constancias de prestación de servicio público estatal.	\$ 306.00
B)	Por la expedición de copias certificadas de expedientes de concesión, por página.	\$ 214.00
C)	Por la expedición de permisos emergentes de servicio público, por cada mes de vigencia.	\$ 583.00
D)	Por expedición, reposición y renovación de título de concesión, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$ 2,128.00

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTOS		CUOTAS \$
A)	Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación. Por la reposición de placas, en caso de extravío o deterioro, se pagarán las mismas cuotas aplicables por la dotación original, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$ 1,147.00
B)	Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.	\$ 635.00
C)	Por reposición de tarjeta de circulación en caso de extravío o deterioro y en caso de cambio de vehículo.	\$ 231.00
D)	Por la expedición de constancias de baja de vehículos del Registro Estatal Vehicular de Servicio Público.	\$ 365.00
E)	Por la expedición de constancias que acrediten el uso de vehículos en el servicio público estatal.	\$ 476.00
F)	Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$ 476.00

V. Expedición de Certificado de Interés Particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en esta Sección.

A)	Por servicio ordinario.	\$ 133.00
B)	Por servicio urgente.	\$ 266.00

SECCIÓN III

DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR

ARTÍCULO 16.- Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de vehículos de transporte particular, se pagarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por dotación de placas:

CONCEPTO	CUOTA \$
A) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación. En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso.	\$ 1,147.00
B) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico.	

Los derechos previstos en el inciso B) anterior, se pagarán previamente a la prestación del servicio.

La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de realizado el pago.

En caso de no existir el número de placas solicitado, transcurrido el plazo señalado, se reintegrará el monto pagado. \$ 2,147.00

C)	Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación.	\$	641.00
D)	Por cada placa para motocicletas, incluyendo tarjeta de circulación.	\$	346.00
E)	Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	\$	1,309.00
F)	Por la reposición de placas, por extravío, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas en el inciso A), B), C), D), y E) de esta fracción, según corresponda.		
II.	Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:		
A)	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$	635.00
B)	Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.	\$	591.00
C)	Para remolques.	\$	319.00
D)	Para motocicletas.	\$	204.00
III.	Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:		
A)	De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$	321.00
B)	De motocicletas y remolques.	\$	158.00
IV.	Reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:		
A)	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles, pipas, demostración y remolques.	\$	231.00
B)	Para motocicletas.	\$	133.00
V.	Permisos de circulación:		
A)	Provisional para circular sin placas, por 3 días.	\$	37.00
B)	Provisional para circular sin placas, por 15 días.	\$	158.00
C)	Por cada día adicional que exceda, a los 15 días.	\$	23.00
VI.	Expedición de constancia de inscripción en el «Registro Estatal Vehicular».	\$	133.00
VII.	Expedición de Certificado de Interés Particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en esta Sección.		
A)	Por servicio ordinario.	\$	133.00
B)	Por servicio urgente.	\$	266.00

SECCIÓN IV
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, por día:		
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	29.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	24.00
C)	Motocicletas.	\$	20.00
II.	Servicios de grúa:		

A)	En poblaciones en las que se ubiquen oficinas dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, hasta en un radio de 10 kms		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	558.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	761.00
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km adicional:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	17.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	29.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que por lo tanto, los servicios se prestan por el Gobierno del Estado.

SECCIÓN V
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE
LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 18. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

CONCEPTO	TARIFA \$
A) De Automovilista:	
1. Con vigencia de dos años.	\$ 656.00
2. Con vigencia de cuatro años.	\$ 959.00
3. Con vigencia de nueve años.	\$ 1,917.00
B) De Chofer:	
1. Con vigencia de dos años.	\$ 877.00
2. Con vigencia de cuatro años.	\$ 1,340.00
3. Con vigencia de nueve años.	\$ 2,538.00
C) De Motociclista:	
1. Con vigencia de dos años.	\$ 397.00
2. Con vigencia de cuatro años.	\$ 522.00
3. Con vigencia de nueve años.	\$ 1,041.00
D) De Chofer de Servicio Público Estatal:	
1. Con vigencia de dos años.	\$ 1,195.00
2. Con vigencia de cuatro años.	\$ 1,657.00
3. Con vigencia de nueve años.	\$ 3,313.00
E) Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C), y D) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público.	\$ 274.00

Para la reposición de la licencia, se tomará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se está realizando su reproducción, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original, la cual fue expedida antes de la reposición por robo o extravío.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriores, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación, impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La renovación de licencias, por cualquier causa, previa solicitud del conductor, causará derechos conforme a la cuota establecida para la expedición, según el tipo y años de vigencia de la licencia de que se trate.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

II. Permisos provisionales para conducir:

- A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONCEPTO	CUOTA \$
1. Para la conducción de automóvil.	\$ 204.00
2. Para la conducción de motocicleta.	\$ 168.00

En caso de solicitud de prórroga, esta causará los mismos importes, señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, según corresponda.

- B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

1. Para la conducción de automóvil.	\$ 327.00
2. Para la conducción de motocicleta.	\$ 253.00

III. Por la expedición de Certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en esta Sección.

A) Por servicio ordinario.	\$ 133.00
B) Por servicio urgente.	\$ 266.00

Las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza después del sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a dos días de salario mínimo, si la renovación se realiza después del séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a cuatro días de salario mínimo y si la renovación se realiza después de transcurridos más de ocho días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de seis días de salario mínimo, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECCIÓN VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 19. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS \$
I. Por el estudio, evaluación y recomendaciones para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$ 7,346.00
Por la revalidación anual de dichos estudios, evaluaciones y recomendaciones, se pagará la misma cuota señalada en la fracción anterior.	
II. Por prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores.	\$ 7,346.00
Por la revalidación anual de los servicios de traslado y custodia de bienes y valores, se pagará la misma cuota señalada en la fracción anterior.	
III. Por el estudio, evaluación y recomendaciones por solicitud de cambio o ampliación de modalidad de servicio.	\$ 3,673.00
IV. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o cada equipo utilizado en la prestación de los servicios.	\$ 223.00
V. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el «Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada», cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría de Seguridad Pública haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por cada elemento.	\$ 223.00
VI. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada elemento.	\$ 223.00
VII. Por la expedición o reposición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento.	\$ 223.00
VIII. Por prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas, así como de bienes.	\$ 7,346.00

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en esta Sección, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

SECCIÓN VII
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTÍCULO 20. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por actos del registro de la propiedad:		
A) Expedición de certificaciones por cada inmueble:		
1. Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen.		
	CONCEPTO	TARIFA \$
	a) Hasta por 10 años.	\$ 146.00
	b) Por más de 10 años y hasta 20 años.	\$ 179.00
	c) Si los certificados se refieren a más de 20 años de haber sido registrados, causarán el doble de la tarifa anterior.	\$ 359.00
	d) Si los certificados presentaren más de cinco gravámenes, se aplicará una cuota por cada gravamen adicional de:	\$ 24.00
2. Por la expedición de certificados de propiedad o negativos de propiedad, se cobrará por cada uno:		\$ 146.00

3.	Por la expedición de certificados con medidas y linderos.	\$	179.00
4.	Por historia de las inscripciones de títulos de propiedad, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes.	\$	466.00
	Por cada antecedente adicional.	\$	140.00
5.	Por la expedición de copias certificadas de documentos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página.	\$	29.00
6.	Por la expedición de copias simples de los documentos que obran en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página.	\$	14.00
7.	Por las reproducciones certificadas de testimonios de escrituras, hasta por cinco hojas.	\$	311.00
	Por transcripción de cada hoja adicional de documentos que obran en el archivo.	\$	66.00
8.	Por aclaraciones administrativas de inscripciones, por cada una.	\$	299.00
B)	Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:		
1.	No habitacionales, independientemente de su valor:		
a)	Inmuebles rústicos, se pagarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo.		
b)	Inmuebles urbanos, se pagarán derechos por el equivalente a 12 días de salario mínimo.		
2.	Habitacionales cuyo valor al término de su edificación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo elevado al año, se pagarán derechos por el equivalente a 6 días de salario mínimo.		
3.	Habitacionales cuyo valor al término de su edificación exceda el límite de veinticinco veces el salario mínimo elevado al año, se pagarán derechos por el equivalente a 8 días de salario mínimo.		
<p>En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 23, primer párrafo de esta Ley.</p>			
	Por lo que respecta a las servidumbres, por cada inmueble se cobrarán derechos de:	\$	296.00
<p>Las cuotas establecidas en el inciso B) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.</p>			
C)	Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:		
1.	Habitacionales:		
a)	Residencial.	\$	48.00
b)	Tipo Medio.	\$	18.00
c)	Popular.	\$	18.00
d)	Campestre.	\$	70.00
e)	Rústico.	\$	48.00
2.	Industrial y comercial:	\$	137.00
D)	Régimen de Propiedad en Condominio.		
1.	Habitacionales:		
a)	Por cada vivienda.	\$	48.00
b)	Por cada local comercial, en el mismo régimen.	\$	79.00
E)	Las subdivisiones por cada inmueble.	\$	48.00

F) Los documentos que consignan el Usufructo Vitalicio y la Nuda Propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso C) de esta fracción, entendiéndose que a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del artículo 23 de esta Ley.

G) Por la ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad. \$ 146.00

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 6 días de salario mínimo, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50% de los derechos que se causen por la inscripción.

C) Por registro de otros actos:

CONCEPTO	CUOTA \$
1. Depósito de balances o inscripciones de los mismos, actas de asambleas de socios o de consejo.	\$ 207.00
2. Actas de disolución o liquidación de sociedades, por cada una de las formas precodificadas.	\$ 207.00
3. Poderes y sustitución de los mismos.	\$ 332.00

D) Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas. \$ 84.00

E) Por inscripción y cancelación de contratos de corresponsalías. \$ 67.00

F) Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial. \$ 129.00

G) Por los actos que autorice el Secretario de Gobierno. \$ 442.00

H) Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. \$ 146.00

I) Por la inscripción de otros documentos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. \$ 117.00

J) Por historia de las inscripciones de títulos de comercio, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes. \$ 466.00

Por cada antecedente adicional. \$ 140.00

III. Por la inscripción de fideicomisos en general:

A) Cuando se aporten bienes inmuebles, se causarán derechos por cada inmueble fideicomitado. \$ 466.00

B) Cuando se aporten bienes distintos a los mencionados en el inciso A) anterior, por cada instrumento. \$ 466.00

ARTÍCULO 21. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 12 días de salario mínimo, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará en base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo, por cada inmueble otorgado en garantía.

En convenio modificatorio en donde se reforme cualquier cláusula del contrato, y por cada inmueble dado en garantía en el contrato principal. \$ 296.00

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 6 y 8 días de salario mínimo, respectivamente.

Por la cancelación de gravámenes, se causará el 50% de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme a este artículo.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50% de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

ARTÍCULO 22. Cuando los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no se encuentren expresamente previstos así como tampoco sus tarifas; los derechos que correspondan por su prestación, se causarán por similitud, aplicando las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO 23. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio. Por cada inmueble afectado por la anotación. \$ 296.00

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de 30 días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que sea registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifica. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en la presente Sección, se cubrirá por cada uno, la cantidad de: \$ 1,196.00

Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los derechos cuyas cuotas estén expresadas en días de salario mínimo, o cuando se haga referencia a éste, el salario será el que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, no se pagarán los derechos a que se refiere el artículo 20, fracción III, inciso A) y el artículo 21 primer párrafo de esta Ley, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración expida los acuerdos correspondientes, en los siguientes casos:

- I Cuando se trate de empresas de nueva creación, cuya inversión inicial genere 25 o más empleos permanentes;
- II Cuando se trate de empresas que por ampliación de su planta, generen 10 o más nuevos empleos permanentes; y,
- III Cuando se trate de empresas que produzcan, procesen o comercialicen productos agropecuarios, independientemente de los empleos que generen.

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

SECCIÓN VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Aviso de testamento.	\$ 256.00
II. Certificado de testamento.	\$ 133.00
III. Testimonios de escrituras, cinco primeras hojas.	\$ 284.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	Por cada página adicional.	\$	58.00
IV.	Copias certificadas.	\$	26.00
V.	Testamento ológrafo.	\$	256.00
VI.	Reporte de búsqueda en el Registro Nacional de avisos de testamento.	\$	133.00
VII.	Por cada hoja de papel oficial, exclusiva para notarios.	\$	4.00
VIII.	Revocación de testamento ológrafo.	\$	256.00

El pago de derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado

SECCIÓN IX
DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ARCHIVOS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, se cubrirán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I.	Por certificaciones y constancias de otros documentos que la Dirección de Archivos tenga bajo su custodia.	\$	0.00
----	--	----	------

SECCIÓN X
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por los servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I.	Por levantamiento de acta de registro de nacimiento:		
	CONCEPTO		CUOTAS \$
A)	Cuando se hagan en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.		
	En la prestación de este servicio, no se cobrará el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción III, inciso C) del artículo 33 de esta Ley.	\$	0.00
B)	Por la búsqueda de certificado negativo de registro, de menores, por cada año.	\$	60.00
C)	En cualquier caso, cuando el registro se efectúe fuera de las oficinas del Registro Civil que corresponda.	\$	680.00
II.	Por la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales:		
A)	En la oficina del Registro Civil correspondiente.	\$	133.00
B)	Fuera de la oficina del Registro Civil, en días hábiles.	\$	1,141.00
C)	Fuera de la oficina del Registro Civil, en días inhábiles.	\$	1,800.00
D)	En las oficinas del Registro Civil, en días hábiles fuera del horario normal de labores.	\$	718.00

Las cuotas de los servicios señalados en los incisos B), C) y D) anteriores, incluyen el 35% de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

III.	Levantamiento de actas de defunción. Únicamente se cubre el costo de la hoja de papel oficial, referida en		
------	--	--	--

	la fracción III, inciso C) del artículo 33 de esta Ley.	\$	28.00
IV.	Por inscripciones:		
	A) De actas de matrimonio celebrada en el extranjero por mexicanos.	\$	378.00
	B) De reconocimiento de hijos, realizado mediante escritura pública y testamento.	\$	184.00
	C) De actas de nacimiento de hijos mexicanos nacidos en el extranjero.	\$	378.00
	D) De adopción.	\$	378.00
V.	Por expedición de certificados, copias certificadas o constancias:		
	A) De actas de nacimiento.	\$	90.00
	B) De divorcio.	\$	71.00
	C) De reconocimiento de hijos ante el Oficial del Registro Civil.	\$	71.00
	D) De actas de defunción.	\$	90.00
	E) De actas de adopción.	\$	71.00
	F) Habilitación de edad, así como de reconocimiento de hijos, asentados por resolución judicial.	\$	139.00
	G) De actas de matrimonio.	\$	192.00
	H) Copia certificada de otros documentos.	\$	71.00
	I) Certificado negativo, por cada año respecto al que se haga constar la inexistencia del registro.	\$	71.00
	J) Copias simples de documentos por cada página.	\$	12.00
	K) Por envío de certificaciones a otras Entidades Federativas:		
	1. De Nacimiento y Defunción, a través de mensajería de instituciones públicas.	\$	158.00
	A través de mensajería de empresas privadas.	\$	307.00
	2. De Matrimonio, a través de mensajería de instituciones públicas.	\$	247.00
	A través de mensajería de empresas privadas.	\$	398.00
	3. De Constancias de inexistencia por cinco años, a través de mensajería de instituciones públicas.	\$	408.00
	4. A través de mensajería de empresas privadas.	\$	558.00
	L) Por constancia de inexistencia de matrimonio.	\$	139.00
	M) Por legalización de firmas de los oficiales del Registro Civil y Certificación de municipios, que haga el Director de la institución del Registro Civil en el Estado.	\$	117.00
	N) Por aclaraciones administrativas de actas de estado civil, por cada una.	\$	281.00
VI.	Por la inscripción del registro y asentamiento de anotaciones marginales al reverso:		
	A) Derivada de un procedimiento judicial.		
	1. Divorcio judicial.	\$	491.00
	2. Tutela, ausencia, adopción, nulidad o rectificación de acta, presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, anotación en el acta de nacimiento y matrimonio.	\$	491.00
	3. De reconocimiento de hijos.	\$	491.00
	4. Otro tipo de anotaciones.	\$	250.00
	B) Derivada de un procedimiento administrativo.		

1.	Divorcio administrativo.	\$	1,597.00
2.	Divorcio administrativo, fuera del horario de oficina.	\$	2,183.00
3.	Anotación por duplicidad de registro ante la Dirección del Registro Civil por cada uno de los registros duplicados.	\$	120.00
4.	Avisos de matrimonio.	\$	239.00
5.	De reconocimiento de hijos.	\$	150.00
6.	Envío de notificación de anotación de actos del estado civil de las personas a otras entidades federativas, por cada anotación.	\$	60.00

VII. Otros servicios.

A)	Solicitud de matrimonio.	\$	30.00
B)	Convenio de matrimonio.	\$	30.00

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

SECCIÓN XI
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 27. Los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de planos catastrales:

A). Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Manzaneros.	\$ 305.00
2. De los Municipios de Morelia, Uruapan y Zamora, escala 1:10,000.	\$ 1,892.00
3. De los Municipios de Apatzingán, Cd. Hidalgo, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Sahuayo y Zitácuaro, escala 1:7,500.	\$ 1,440.00
4. De los Municipios de Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Jiquilpan, Maravatío, Paracho, Purépero, Quiroga, Santa Clara del Cobre, Tangancícuaro, Tarímbaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu, Zinapécuaro, escala 1:7,500.	\$ 999.00
5. Cuando los planos a que se refieren los subincisos anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en dichos subincisos.	
6. Manzanero, en formato dwf.	\$ 353.00
7. De sector, en formato dwf, por cada manzana existente en el mismo.	\$ 63.00
8. Por fotografía aérea escaneada en archivo digital en formato dwf.	\$ 481.00

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

1.	De los municipios de La Piedad, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$	7,523.00
2.	De los Municipios de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Lázaro Cárdenas,		

	Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro.	\$	5,528.00
3.	De los Municipios de Ciudad Hidalgo, Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tangancícuaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro.	\$	3,682.00
4.	De los planos de valores unitarios de terreno urbano por sector de los Municipios de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora.	\$	4,645.00
5.	De los planos de valores unitarios de terreno urbano de los demás municipios con los que se cuenta planos de valores autorizados por el Congreso.	\$	4,605.00

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

C)	Planos catastrales no digitalizados.	\$	485.00
----	--------------------------------------	----	--------

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA \$
A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m ² .	\$ 1,866.00
B) Para predios urbanos, de 1,001 m ² en adelante.	\$ 6,418.00
C) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente tarifa:	

CONCEPTO	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1 HASTA DE01-00-00 HAS.	3,230.00	4,044.00	4,840.00	6,509.00
2 De 01-00-01A03-00-00 HAS.	4,053.00	4,858.00	5,655.00	8,330.00
3 De 03-00-01 A06-00-00 HAS.	4,840.00	5,655.00	6,484.00	10,236.00
4 De 06-00-01 A 10-00-00 HAS.	5,648.00	6,453.00	7,259.00	12,081.00
5 De 10-00-01 A 15-00-00 HAS.	6,478.00	7,298.00	8,095.00	13,992.00
6 De 15-00-01 A 20-00-00 HAS.	7,281.00	8,095.00	8,885.00	15,855.00
7 De 20-00-01 A 25-00-00 HAS.	8,104.00	8,885.00	9,596.00	17,741.00
8 De 25-00-01 A 30-00-00 HAS.	8,902.00	9,730.00	10,353.00	19,613.00
9 De 30-00-01 A 35-00-00 HAS.	9,682.00	10,511.00	11,323.00	21,502.00
10 De 35-00-01 A 40-00-00 HAS.	10,536.00	11,341.00	12,179.00	23,372.00
11 De 40-00-01 A 45-00-00 HAS.	11,341.00	12,169.00	12,970.00	25,236.00
12 De 45-00-01 A 50 00-00 HAS.	12,156.00	12,861.00	13,798.00	27,106.00
13 De 50-00-01 A55-00-00 HAS.	12,970.00	13,798.00	14,537.00	29,001.00
14 De 55-00-01 A60-00-00 HAS.	13,772.00	14,576.00	15,424.00	30,865.00
15 De 60-00-01A65-00-00 HAS.	14,619.00	15,424.00	16,204.00	32,742.00
16 De 65-00-01 A 70-00-00 HAS.	15,417.00	16,204.00	17,019.00	34,631.00
17 De 70-00-01 A 75-00-00 HAS.	16,229.00	17,043.00	17,865.00	36,509.00
18 De 75-00-01 A 80-00-00 HAS.	17,027.00	17,823.00	18,646.00	38,387.00
19 De 80-00-01 A 85-00-00 HAS.	17,865.00	18,678.00	19,491.00	40,260.00
20 De 85-00-01 A 90-00-00 HAS.	18,652.00	19,451.00	20,281.00	42,144.00
21 De 90-00-01 A 95-00-00 HAS.	19,451.00	20,281.00	21,079.00	44,026.00
22 De 95-00-01 A 100-00-00 HAS.	20,304.00	20,860.00	21,924.00	45,879.00
23 Por cada hectárea o fracción que exceda a 100-00-00 HAS.	135.00	184.00	225.00	255.00

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20%, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50%.

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

GRUPO 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

GRUPO 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

GRUPO 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocombo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

GRUPO 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicará las siguientes:

TARIFAS

CONCEPTO	TARIFA \$
A) Urbanos ubicados en cualquier población del Estado.	\$ 1,408.00
B) Rústicos en cualquier lugar del Estado:	
1. Ubicados dentro de un radio hasta de 20 kms Teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 1,256.00
2. Ubicados dentro de un radio hasta de 50 kms Teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 1,302.00
3. Ubicados dentro de un radio superior a los 50 kms Teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$ 1,719.00
IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el 1% al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.	
V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a la siguiente:	

TARIFA

A) Sobre predios ubicados dentro del área de la población donde se encuentra la oficina recaudadora.	\$ 402.00
B) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 20 kms	\$ 642.00
C) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 50 kms	\$ 1,033.00
D) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio superior a 50 kms	\$ 1,163.00

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se

aplicarán las siguientes:

TARIFAS

A)	Por cuenta catastral analizada y reestructurada, tratándose de fraccionamientos y condominios.	\$	1,737.00
B)	Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios.	\$	1,143.00
VII.	Por desglose de predios y valuación correspondiente:		
A)	De fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, por cada predio que surja.	\$	90.00
B)	De cualquier otro tipo de inmueble.	\$	125.00
VIII.	Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado en el acuerdo respectivo.	1%	
IX.	Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles.	\$	2,455.00
A)	Por refrendo anual de la autorización de perito valuador.	\$	1,459.00
X.	Certificaciones catastrales:		
A)	De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo.		
B)	De historia catastral, se cobrará el equivalente a un día de salario mínimo general, más las tarifas que se señalan a continuación:		
1.	Si la historia reporta hasta 5 movimientos de registro catastral.	\$	125.00
2.	Si la historia reporta de 6 a 10 movimientos de registro catastral.	\$	184.00
3.	Si la historia reporta de 11 a 15 movimientos de registro catastral.	\$	216.00
4.	Si la historia reporta más de 15 movimientos de registro catastral.	\$	313.00
	Si los certificados o certificaciones a que se refiere esta fracción se expiden con carácter urgente, se cobrará el doble de las cuotas señaladas y con carácter extraurgente será el triple de las mismas. Los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente y los extraurgentes al mismo día de su pago.		
XI.	Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados.	\$	263.00
XII.	Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:		
A)	Si la información que proporcionen los interesados es suficiente.	\$	60.00
B)	Si se requieren investigaciones adicionales a la información proporcionada por los interesados.	\$	69.00
XIII.	Expedición de duplicados de documentos catastrales:		
A)	Copias simples, por página.	\$	12.00
B)	Copias certificadas, por página.	\$	26.00

El pago de derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

SECCIÓN XII

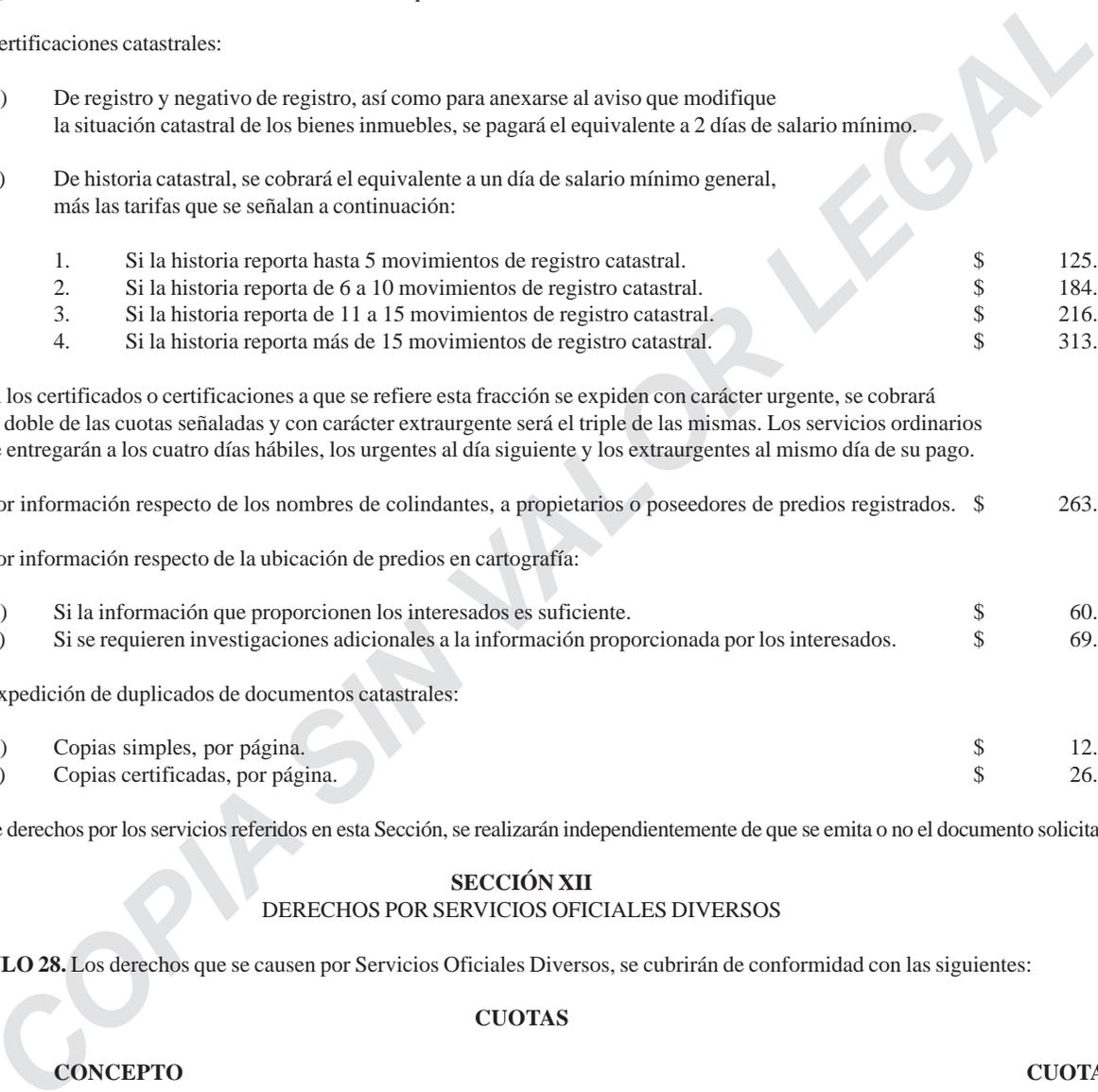
DERECHOS POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$ 116.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



II.	Legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros.	\$	305.00
III.	Legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$	39.00
IV.	Apostillas de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$	222.00
V.	Apostillas de planes de estudio.	\$	583.00
VI.	Apostillas de certificados de estudio, actas del Registro Civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$	74.00
VII.	Por derecho a exámenes de capacidad:		
	A) Carreras de dos años y hasta cuatro años.	\$	48.00
	B) Carreras de más de cuatro años.	\$	116.00
VIII.	Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	\$	39.00
	A) Por cotejo de copias de expedientes, adicionalmente, por cada página.	\$	14.00
IX.	Por otra clase de certificaciones a cargo de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el Capítulo correspondiente; por cada certificación.	\$	41.00
X.	Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos, la tarifa que corresponda al servicio urgente y el envío se hará con cargo a los solicitantes, aplicando las cuotas que se señalan en el artículo 29, fracciones I y II de esta Ley.		
XI.	Por cada copia certificada, se cubrirá adicionalmente el 50% de la tarifa que corresponda al servicio de que se trate.		
XII.	Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el Capítulo correspondiente.	\$	39.00
XIII.	Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante la impresión de archivos electrónicos, que se proporcionen a los solicitantes, por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo:		
	A) Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.00
	B) Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	3.00
	C) Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	1.00
	D) Información en Dispositivo CD o DVD.	\$	14.00

La cuota de derechos que se señala en el primer párrafo de esta fracción XIII, no se aplicará cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 29. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 20, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 26 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones X y XIII del artículo 27 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos artículos, se pagarán adicionalmente los tarifas siguientes.

- I. Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se cobrará la cuota que la empresa prestadora del servicio establece para tal caso.

- Al pago de los derechos por la prestación del servicio urgente, se le adicionará el servicio de envío por correo o servicio postal, la cantidad en pesos de: \$ 57.00
- II. Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se cobrará la cuota que la empresa prestadora del servicio establece para tal caso.
- Al pago de los derechos por la prestación del servicio extraurgente, se le adicionará el servicio de envío por correo o servicio postal, la cantidad en pesos de: \$ 133.00
- El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.
- III. Otros Derechos no comprendidos en las secciones anteriores.

ARTÍCULO 30. Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes. A excepción de lo señalado en cada una de las Secciones de este Título.

Los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

SECCIÓN XIII
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 31. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado, se cobrarán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Perfiles genéticos de paternidad.	\$ 5,175.00
II. Cartas de antecedentes no penales.	\$ 138.00
III. Consulta de vehículos no remarcados.	\$ 115.00
IV. Certificados médicos.	\$ 115.00
V. Certificado de lesiones.	\$ 345.00
VI. Certificados definitivos.	\$ 1,150.00
VII. Valoraciones odontológicas.	\$ 115.00
VIII. Valoraciones psicológicas.	\$ 345.00
IX. Visitas domiciliarias de trabajo social.	\$ 345.00
X. Guarda de vehículos en los depósitos de la Procuraduría, por día:	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 28.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.00
C) Motocicletas.	\$ 18.00
XI. Servicios de grúa en poblaciones en las que se ubiquen depósitos. dependientes de la Procuraduría, hasta un radio de 10 kms	

A)	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	536.00
B)	Autobuses y camiones.	\$	731.00
XII.	Fuera del radio a que se refiere el punto anterior, por cada km adicional.		
A)	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	16.00
B)	Autobuses y camiones.	\$	28.00

El pago de Derechos por los servicios referidos en esta Sección, se realizarán independientemente de que se emita o no el documento solicitado.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 32. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este mismo ordenamiento.

- I. Tasa de recargos:
- A) Por falta de pago oportuno, 2.00% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.50% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2.00% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 33. De acuerdo con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los productos derivados del uso y explotación de los bienes patrimoniales del Estado, se obtendrán de:

- I. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles; según los importes convenidos, en los que se debe de considerar las condiciones del mercado.
- II. Rendimiento o intereses de capital y valores; según las tasas vigentes por inversiones en instituciones debidamente autorizadas, ya sean de la banca múltiple o comercial.
- III. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

A) Venta:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Números del día, cada uno.	\$ 19.00
2. Números atrasados, cada uno.	\$ 25.00
3. Suscripción anual.	\$ 776.00
4. Copias simples, por página.	\$ 10.00
5. Suplementos.	\$ 42.00

B) Publicaciones:

- 1. Inserción, por cada palabra \$ 6.00
- 2. Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará

por plana, según el espacio que ocupen, aplicando la cuota de:	\$ 485.00
3. Búsqueda de publicaciones, por cada año.	\$ 19.00

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del Trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

- C) Venta de impresos y papel oficial:
 - 1. Por cada hoja de papel oficial para expedición de certificados y actas exentas del pago de derechos. \$ 24.00
 - 2. Por impresos diversos, publicaciones oficiales y cartas geográficas, según el valor que se designe por la Secretaría de Finanzas y Administración en cada caso.
- D) Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado; de acuerdo con los precios que fije la Secretaría de Finanzas y Administración.

IV. Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.

- A) Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de «Constancias de «Rechazo» mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes. \$ 23.00
- B) Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 2. \$ 23.00
- C) Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas «Cero» para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas «Hoy No Circula» y de «Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México». \$ 23.00
- D) Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas «Doble Cero» para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas «Hoy No Circula» y de «Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México». \$ 23.00

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

El pago referido en los incisos A), B), C) y D) de la Fracción IV de este artículo, lo realizarán los permisionarios del «Programa de Verificación Vehicular del Estado de Michoacán de Ocampo». Mientras que los Certificados y Hologramas, que señalan los incisos ya referidos, los emitirá la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, previo pago correspondiente por parte de los permisionarios, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- V. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos automotores terrestres y aéreos.
- VI. Venta de bienes muebles de acuerdo a las condiciones que éstos se encuentren, y a su valor de mercado.
- VII. Otros.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 34. Los ingresos del Gobierno del Estado por concepto de productos, corresponde a las siguientes actividades, las cuales no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

- I. Enajenación de bienes, Inmuebles, de conformidad con el o los decretos de autorización correspondientes;
- II. De las utilidades de empresas de participación estatal; y,
- III. Otros.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 35. Los ingresos del Gobierno del Estado por concepto de aprovechamientos, serán los siguientes:

- I. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;
 - II. Multas:
 - A) Por infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, que se apliquen por las autoridades estatales, en los municipios cuyas autoridades no han asumido el ejercicio de las funciones que conforme a las disposiciones legales les corresponden y que por lo tanto los servicios se prestan por el Gobierno del Estado;
 - B) Por infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
 - C) Por infracciones a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - D) Por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
 - E) Por infracciones a la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán;
 - F) Por infracciones al Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
 - G) Por infracciones a otras leyes y reglamentos no fiscales, de conformidad con los tabuladores que las mismas establezcan.
 - III. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen.
 - IV. Donaciones:
 - A) Donativos de cualquier naturaleza, distintos a los que se establezcan en las disposiciones de desarrollo urbano del Estado;
 - B) Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado; y,
 - C) Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado.
 - V. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
- Independientemente de la dependencia, coordinación o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VI. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos.
 - VII. Participación del 100% del Impuesto sobre la Renta pagado a la SHCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de

Coordinación Fiscal.

- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales.
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia.
- X. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de dominio del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XI. Diversos:
- A) Tesoros ocultos, en un equivalente al 15% del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia.
 - B) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado. \$ 260.00
 - C) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado. \$ 1,040.00
 - D) Otros no especificados.

Para los efectos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, se aplicará la tasa del 0.5%, el cual se destinará a la realización de las actividades de inspección y vigilancia del órgano interno de control del Ejecutivo del Estado.

- XII. Ingresos por concepto de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
- A) Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
 - B) Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
 - C) Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera;
 - D) Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
 - E) Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
 - F) Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
 - G) Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
 - H) Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales;
 - I) Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
 - J) Incentivos por la recuperación de Créditos Fiscales Federales; y,
 - K) Otros.

ARTÍCULO 36. Los accesorios de Aprovechamientos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este mismo ordenamiento.

- I. Tasa de recargos:
- A) Por falta de pago oportuno, 2.00% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de

Ocampo; el 1.50% mensual; y,

- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2.00% mensual.

ARTÍCULO 37. Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

ARTÍCULO 38. Son los recursos propios que se obtienen por las diversas dependencias del gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I. Enajenación de fertilizantes, pasto, semillas y pies de cría;
- II. Cuotas de Recuperación de Política de Abasto; y,
- III. Diversos.

CAPÍTULO II

OTROS INGRESOS DE ORIGEN ESTATAL

ARTÍCULO 39. Son los recursos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, por concepto de:

- I. Los reintegros de recursos otorgados por el Estado para financiar los programas y acciones de las dependencias, coordinaciones y entidades a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del año 2014.
- II. Aportaciones de Municipios para Obras;
- III. Aportación de Municipios para el Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que percibe el Estado provenientes de las Participaciones en Ingresos Federales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que percibe el Estado provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, los cuales se integran por los Fondos de Aportaciones:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- A) Servicios Personales.
 - B) otros de Gasto Corriente.
 - C) Gastos de Operación.
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social:
- A) Estatal.
 - B) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- IV. Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. De Aportaciones Múltiples:
- A) Para Alimentación y Asistencia Social;
 - B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica;
 - C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior;
 - D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;
- VI. Para Educación
- A) Tecnológica.
 - B) De Adultos.
- VII. Para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y,
- VIII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO III

CONVENIOS DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado por la suscripción de Convenios de Reasignación de Recursos con la Federación, para financiar programas coordinados conforme a las Reglas de Operación y otras disposiciones federales.

CAPÍTULO IV

OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 43. Son aquellas transferencias que percibe el Gobierno del Estado por parte de la Federación, distintas de las referidas en los Capítulos I, II, y III de este Título Octavo.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamiento, los establecidos en el artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, derivados de los empréstitos que contraten el Gobierno del Estado, y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación, y en su caso, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º numeral 8.1, 8.2 y 8.3 de esta Ley, se pueden modificar en sus montos, conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos, a lo que se dé a conocer en el

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que en este caso particular se publican en el Diario Oficial de la Federación a mediados de enero del año 2015, así como a la determinación de los coeficientes para su distribución, los cuales proporcionará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mes de junio de dicho ejercicio, así también al coeficiente de población, el cual se modifica trimestralmente a través de la «Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, por parte de la Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI;

Los coeficientes que proporcionará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referidos en el párrafo anterior, se modifican tomando en cuenta información del Producto Interno Bruto de las entidades federativas y de los Impuestos y Derechos dados a conocer en las Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, la cual se entregará al Congreso del Estado en el mes de marzo del año 2015.

- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2015, que en este caso particular se publican en el Diario Oficial de la Federación a mediados de enero del año 2015.
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los montos que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los montos referidos en la Fracción III anterior, deberán ser depositados en la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y en el artículo 224, cuarto párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al conocerse los montos referidos en este Artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el Primer Trimestre Fiscal de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Al conocerse los montos referidos en el artículo inmediato anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el Primer Trimestre Fiscal de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

Las modificaciones señaladas en el artículo transitorio anterior, se podrán informar al Congreso del Estado, de ser posible, en un alcance de esta Ley, o en su caso informarse en el primer Trimestre Fiscal de la Cuenta Pública del año 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Se solicita al Ejecutivo del Estado que antes del 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2015 informe a esta Soberanía, mediante un documento analítico y comparativo, las cifras contenidas en la presente Ley de Ingresos sustentadas en los conceptos de participaciones, aportaciones y transferencias federales con relación a las aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan al Estado de Michoacán.

ARTÍCULO QUINTO. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Estatal respectivo, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá modificar o exentar, las cuotas o tarifas de los derechos establecidos en esta Ley, cuando exista acuerdo o convenio con la Federación, mediante el cual se busque beneficiar directamente a la población para recibir ciertos servicios de derecho público a cargo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. El 35% de honorarios referidos en las cuotas señaladas en la fracción II, incisos B), C) y D) del artículo 26 de esta Ley, relativas a la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. Se faculta a las autoridades fiscales, para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro, así como cuando exista incosteabilidad.

Las autoridades fiscales señaladas en las fracciones III y IV del artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, formarán un Comité Colegiado, el cual determinará el tipo de casos o supuestos en que un crédito fiscal se considere incosteable, procediéndose a su

cancelación, previa evaluación del monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

Las autoridades fiscales antes referidas, elaborarán reporte mensual, mediante el cual informarán al Secretario de Finanzas y Administración, del monto cuantitativo y cualitativo del total de los créditos por cobrar, incluyendo los cancelados, así como el motivo de su cancelación, en su caso, y el avance en la recuperación de los créditos cobrables.

La cancelación de los créditos referidos en el primer párrafo de este artículo, no libera de su pago a los contribuyentes.

Existe la imposibilidad práctica de cobro, cuando, entre otros casos, los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Decreto Legislativo N° 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, N° 21, Tomo CLVII, Sección Sexta, el 25 de junio del año 2013, reforma entre otros el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para modificar la denominación de Secretaría de Finanzas y Administración, por Secretaría de Finanzas, sin embargo, en esta Ley se hace referencia a la Secretaría de Finanzas y Administración; atendiendo a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto Legislativo, que señala «Los artículos 57, 61, 63, 123, 131, 132, 159 y 160, en lo que ve a la nueva denominación y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, entrarán en vigor al momento en que inicie la vigencia de la normatividad que la regule».

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, de considerarlo necesario, podrá otorgar a las personas físicas y morales subsidio fiscal en algunas contribuciones, siempre y cuando no se encuentren afectos como garantía y/o fuente de pago de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que regularicen su situación fiscal, el cual consistirá en concederles descuentos en los accesorios que se hubiesen generado por la falta de pago oportuno. Para lo cual deberán estar al corriente en el pago de dichas contribuciones, o en su caso, pagar éstas al momento de recibir el beneficio referido.

Las contribuciones por las cuales a las personas físicas y morales se les otorgue el subsidio fiscal antes señalado, así como el período de este beneficio, se dará a conocer a través de «Información General» que emita la Secretaría de Finanzas y Administración. Con lo cual no será necesario emitir Acuerdo Administrativo alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de lo establecido en el artículo 1° de esta Ley, se aclara que la codificación inserta en las columnas del lado izquierdo del catálogo de ingresos, obedece al orden que impone el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en esa virtud, la falta de continuidad en la numeración de la codificación correspondiente a las columnas relativas al Tipo, Clase y Concepto, obedece a la mezcla de códigos que se destinan al Ingreso de los Municipios y que no es aplicable al Estado, así como al momento en que se apertura nuevos conceptos de ingresos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; para sus efectos conducentes.

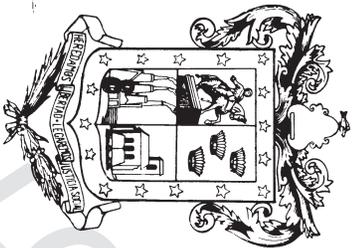
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CÉSAR MORALES GAYTÁN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. SALVADOR JARA GUERRERO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MTRO. JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ.- (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL